



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00072 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
DEMANDANTES:	LUIS FERNANDO VARGAS RAIGOSA, DORIS DEL CARMEN MONTOYA CALLE, ALEJANDRA MARÍA VARGAS MONTOYA, JULIANA VARGAS MONTOYA Y OTROS.
DEMANDADOS:	SEBASTIÁN LARA BOTERO, LAURA CAROLINA VARGAS JIMÉNEZ Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A LA SOCIEDAD DEMANDADA- NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL- EXPIDE OFICIO

En los escritos que anteceden el demandante allega la constancia de haber enviado a la sociedad demandada, a través de su correo institucional para notificaciones, link que contiene copia de la demanda, los anexos, las pruebas documentales y el auto admisorio de la demanda, con fines de notificación, los que se ordenan agregar al proceso.

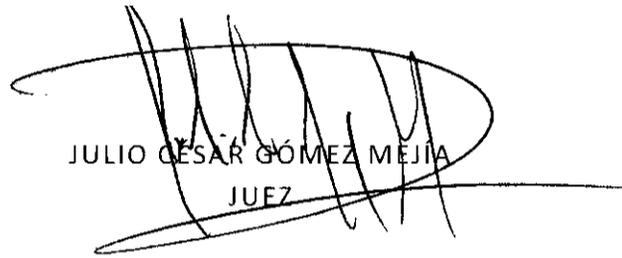
En consecuencia, téngase, tal y como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificada a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. desde el 6 de abril de 2022, ya que el envío del correo electrónico se realizó el 31 de marzo del mismo año en horario hábil, por lo que se toma 1° abril como el día de la práctica de la notificación y empezándole a la demandada a contabilizársele los dos (2) días que indica la norma, los que corresponden al 4 y 5 de los citados mes y año.

Con la relación a la citación para notificación enviada al demandado SEBASTIÁN LARA BOTERO, la misma no podrá tenerse como válida, por cuanto en ella, pese a enunciarla como citación para notificación personal, en su contenido le indica que: *“por medio de presente me permito notificarle personalmente la providencia”*; así mismo, le indica al demandado la dirección de correo electrónico al cual debe dirigir comunicación a fin de recibir la notificación personal, sin expresar la dirección física del Despacho y el horario en el cual puede ser atendido para el mismo fin; situación que genera confusión en cuanto a la forma en que pretende notificar a dicho demandado, generando un híbrido entre lo regulado el código general del proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo dicho, se requiere a la apoderada para rehaga su actuación teniendo en cuenta las observaciones enunciadas.

Finalmente, se ordena por la secretaria del Despacho remitir el oficio dirigido a la EPS SANITAS S. A.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ